

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2024-00031-00 (Verbal)

Sería del caso proceder a calificar la demanda verbal de rendición de cuentas, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-, al tenor de los artículos 25 y 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

Obsérvese, que el demandante estima sus pretensiones en la suma de \$72.528.480 correspondiente a las utilidades por la administración del vehículo de placas VEM-853 de veintisiete (27) meses adeudados desde agosto de 2007 a octubre de 2009 más el lucro cesante de \$288.300.708 a la tasa moratoria promedio mensual del 2.5% a partir de noviembre de 2009 a la fecha, de tal forma, que la suma pretendida supera el límite que conoce este Despacho, por lo tanto, no existe competencia para conocer del mismo.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46.400.000.00 hasta los \$174.000.000.00 (fecha de la presentación de la demanda), es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)”.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de VEBRAL de **RENDICIÓN DE CUENTAS**, instaurada por **YEBRAYL PIÑEROS SANABRIA y ELSA DEL PILAR SERRANO ACEVEDO** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces Civiles del Circuito** de esta ciudad (**Reparto**), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d22c418025feee516be410b33118f25e232228b9582ea5234bfc4d492da0e2d**

Documento generado en 05/04/2024 11:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>